Universidad Iberoamericana Puebla

Repositorio Institucional **http://repositorio.iberopuebla.mx**

Derecho Área de Síntesis y Evaluación

Propuesta para regular el matrimonio igualitario en el estado de Guerrero

Bustamante Camiruaga, Eduardo Javier

2021-12-10

https://hdl.handle.net/20.500.11777/5155

http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981

PROPUESTA PARA REGULAR EL
MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO DE GUERRERO

TESINA

Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta

Eduardo Javier Bustamante Camiruaga.
Alan Martínez Cabrera.
Juan de Dios Vindell Ramírez.

Directora del Trabajo de Titulación:
Mtra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla

Otoño 2021

DEDICATORIAS O AGRADECIMIENTOS

Familia, amigos y a personas especiales en nuestra vida que formaron parte de nuestras vidas académicas tanto en nuestros estudios académicos como en nuestra vida profesional: Esos seres queridos de importancia inimaginable en nuestras circunstancias como seres humanos. Aquellas personas que fueron importantes en nuestras vidas y que hoy podrán presenciar un trabajo que representa no solo el sacrificio que hicieron por nosotros, sino que también el empeño que como estudiantes supimos responder a base de esfuerzo y dedicación para que de nosotros seamos unos grandes ciudadanos en el futuro.

Esta dedicatoria además de nuestros familiares y amigos no debemos olvidar a quienes nos impartieron clase y nos ayudaron en gran medida nuestro aprendizaje para el futuro de nuestro país nuestros maestros, aquellos quienes en su ardua labor por compartir gran parte de sus conocimientos, aquellos que nos apoyaron específicamente en el campo profesional, pero sobre todo el guía que nos ubica al camino correcto donde me ha favorecido escuchar sus sabios consejos y conocimientos para poder lograr mis metas propuestas desde el inicio de nuestras vidas.

Llegar hasta aquí no ha sido fácil en el camino hubo obstáculos, depresión, dudas de uno mismo, pero gracias al no dejarnos solos hoy podemos decir gracias a quienes nos impulsaron hacia adelante con nuestros sueños, que hoy podemos decir que lo hemos conseguido que, esas enseñanzas a lo largo de la vida nos dejan un aprendizaje, que, todo sacrificio va a valer la pena y dedicamos este trabajo de investigación a ustedes, personas de bien, seres que ofrecen amor, bienestar y los finos deleites de la vida.

Muchas gracias a todos aquellos que formaron parte de nuestras vidas presentes y no presentes siempre los guardaremos en nuestro corazón.

ABRIEVATURAS, LATINISMOS, Y SIGLAS

1. *Affectio maritialis:* Es la voluntad de afecto, socorro y auxilio mutuo entre los dos cónyuges durante el matrimonio.
2. *Alieni iuris:* quienes se encontraban sujetos a la potestad del *paterfamiliae*
3. CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
4. *Famiae:* Familia.
5. *Iustae Nuptiae*: Es la unión de un hombre (*vir*) y una mujer (*uxor*).
6. *Iustum Matrimonium:* Es la unión de un hombre (*vir*) y una mujer (*uxor*). (*Es lo mismo que, Iustae Nuptiae*)
7. LGBTTTIQ+: Siglas referentes a: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Trasvesti, Intersexual, Queer y más.
8. *Manus:* La *Manus (Mano*)hacía referencia al pacto o convenio que manifestaba que aquella mujer o esposa pasa a ser una integrante más de la familia del esposo**.**
9. *Mater:* Madre*.*
10. Munus: Regalo.
11. OEA: Organización de los Estados Americanos.
12. ONU:Organización de las Naciones Unidas.
13. *Pater:* Padre.
14. *Paterfamilias:* Aquella persona o individuo que tenía la potestad y dominio legal del hogar y de cada uno de los miembros que la componían.
15. SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
16. *Sui Iuris:* Las personas que no se encontraban sometidos a potestad familiar alguna y que, por tanto, se consideraban sujetos plenos de derecho.
17. *Uxor:* Mujer
18. VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana.
19. *Vir:* Hombre.

ÍNDICE.

CAPÍTULO I. Historia del matrimonio 5
1.1 Contexto social histórico 10
1.2 Concepción del matrimonio tradicional 13
CAPÍTULO II. El matrimonio igualitario 19
2.1 Identificación del matrimonio igualitario en la ley 23
2.2 Comparación entre el matrimonio tradicional y matrimonio homosexual 28
CAPÍTULO III. Propuesta para incluir el matrimonio igualitario en el Estado de Guerrero 33
3.1 El matrimonio igualitario en guerrero. 37
3.2 Regulación del matrimonio en el estado de Guerrero. 41
CONCLUSIONES 46
BIBLIOGRAFÍA 47
ANEXOS 52
Anexo 1: Protocolo de investigación 52
Anexo 2: Infografía 65
Anexo 3: Sinopsis 66

INTRODUCCIÓN

En el capitulado con respecto a la figura del matrimonio en el Código Civil del Estado de Guerrero se establecen diferentes requisitos para contraer matrimonio, en el que se establece principalmente que solo para parejas heterosexuales, es decir, hombre y mujer, pueden contraerlo, en este trabajo de investigación lo que buscamos es hacer un cambio a este capitulado y los artículos con respecto a sus requisitos.

Los requisitos que se buscan cambiar del artículo son, en específico los requisitos para las personas que desean contraer matrimonio, en especial para las parejas del mismo sexo y puedan sin ninguna restricción contraerlo, cualquier persona y poder realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuren igualdad y respeto.

La hipótesis en este trabajo de investigación es la que acabamos de exponer, hacer un cambio a los requisitos para contraer matrimonio en el Estado de Guerrero, para que las personas sin distinción alguna puedan solicitarlo sin tener que sufrir discriminación, además de hacer un cambio para beneficiar a cualquier persona que se encuentre en alguna situación similar.

El problema que sea plantea es que muchas veces las personas con gustos por personas de su mismo sexo o bien parejas no heterosexuales sufren discriminación y un ejemplo claro, es al momento de contraer matrimonio, debido a que, apenas son 21 entidades federativas del país que tienen regulado, el matrimonio igualitario, por lo tanto, genera una doble discriminación tanto para ellos, como para personas terceras que tengan relación con este sector de la sociedad.

La solución de este problema, que genera discriminación principalmente a parejas del mismo sexo en el Estado de Guerrero es hacer una propuesta en la que se quiere plantear una modificación a los requisitos para contraer matrimonio, en especial a los requisitos que mencionan a dos géneros (hombre y mujer) con el fin de que las personas puedan tener un mejor desarrollo de su persona y plan de vida en un futuro y tengan un goce pleno de sus derechos sin alguna discriminación.

CAPÍTULO I. Historia del matrimonio

En este capítulo desarrollará el contexto histórico del matrimonio y familia en sus orígenes, se analizará el papel que jugaron el Estado, los canonistas y los pensadores en el establecimiento de un modelo de orden social rígido que comprometió a estas dos importantes instituciones, que fueron los fundamentos de la sociedad organizada y de la rectitud moral y social, así como el contexto social actual del matrimonio y lo que han implicado los cambios en este, para así poder analizar y entender de manera eficaz los problemas y vacíos que existen dentro de la legalización al matrimonio igualitario.

El matrimonio se encuentra regulado dentro del Derecho de familia, por lo cual, para esta investigación es indispensable conocer la historia de éste y analizarlo desde diversas culturas que fueron dando origen a la figura del matrimonio, por lo cual comenzaremos este análisis desde el principio, desde el punto de vista del Derecho Romano, ya que este es de los pioneros del derecho y una de las mayores influencias para la doctrina actual.

Dentro del derecho romano, se concibe al matrimonio como "la unión del hombre y de la mujer, una asociación de toda la vida, implicando la comunidad de intereses pecuniarios y religiosos".[1] Asimismo dentro de este existe la concepción de la unión libre de un hombre y una mujer, con la intención de formar una comunidad de vida, un "Concepto romano de matrimonio, *Iustum Matrimonium o Iustae Nuptiae*, es la unión de un hombre (*vir*) y una mujer (*uxor*). La *affectio maritialis,* es uno de los elementos más importantes de esta unión, que consiste en la intención, no sólo inicial, sino continua de los contrayentes, de vivir como marido y mujer, donde la convivencia física no es imprescindible para que se tenga por celebrado el matrimonio."[2]

[1] Apuntes recuperados, Derecho Romano, Mangas, L. 2017, Universidad Iberoamericana Puebla.
[2] PADILLA SAGAGÚN, Gumesindo**.** *Derecho Romano*. 4ª Edición, Mc Graw-Hill Interamericana: México, 2008. p. 63.

La naturaleza jurídica del matrimonio está acompañada por las definiciones de dos personajes romanos importantes: Modestino y Justiniano quienes mencionan que el matrimonio es la unión de dos personas de diferente sexo, quienes tienen la intención de ser marido y mujer, para Modestino; el matrimonio es la unión de hombre y mujer en consorcio de toda la vida, con comunicación de derecho divino y humano, para Justiniano; el matrimonio es la unión del hombre y mujer con la intención de formar una comunidad de vida indisoluble, como podemos observar ambas contienen la naturaleza jurídica del matrimonio, y cabe destacar que en los tiempos antiguos, era frecuente que el matrimonio estuviese acompañado de formar parte de la familia del marido, ya que se consideraba que el matrimonio no tiene más que una figura y la *manus* no afecta.[3]

Para contraer matrimonio existían ciertos requisitos que se tenían que cumplir para que este fuese válido; la capacidad natural, no pueden contraer matrimonio los menores de catorce años en varones y doce años en mujeres; la capacidad jurídica, ser libre y ciudadano; el consentimiento de los esposos no puede ser contraído con violencia, ni el que sufre enajenación mental y el consentimiento del *paterfamilias*, el *pater* debía dar siempre el consentimiento."[4]

El novio tenía la opción de no estar presente en el casamiento, ya que se podía casar por medio de cartas o de un representante, contrario a la novia, quien necesariamente debía de estar presente. La celebración del matrimonio por lo regular comenzaba con cena en casa de la novia donde el paterfamilias la entregaba al novio y posteriormente se iban a la casa del novio. El matrimonio en Roma era una situación de hecho meramente social, el derecho no regulaba la manera en que se celebra.[5]

El matrimonio en la roma antigua se determinaba por el consentimiento, donde el elemento objetivo es una situación jurídica fundada en la convivencia conyugal y en la *affectio maritalis*, ya que no era necesario que los cónyuges vivieran juntos, el

[3] IGLESIAS, Juan**,** *Derecho Romano, Historia e Instituciones*, 18ª ed., España, Sello editorial, 2010, p. 61.
[4] IGLESIAS, Juan. *Op. Cit* pp. 362-363.
[5] PADILLA SAGAGÚN, Gumesindo. *Op.Cit*. p.63.

elemento subjetivo, la intención de la *affectio maritalis*, menciona que no es la unión carnal la que determina el matrimonio, sino del consentimiento"[6]

Por otro lado, tenemos que en otras culturas, en diferentes épocas, se han dado diferentes conceptos del matrimonio, y se ha visto de distintas maneras, un ejemplo de esto en Grecia, en época de Homero se podía comprar a la novia para efectos del matrimonio, aquí el novio debía pagar al padre de la novia el precio correspondiente de ella e bueyes o su equivalente, por su parte, el padre entregaba a la novia un importante dote.[7] Cabe recalcar que aunque pareciera que estas prácticas son denigrantes y están extintas, aún existen comunidades en México que siguen celebrando matrimonio de esta manera, lo cual refleja el poco avance que ha habido en cuanto al matrimonio en el País.

Por otro lado, desde la antigüedad, las comunidades se suscribían dos sistemas matrimoniales: los matrimonios endogámicos y los exogámicos, los cuales se definían de acuerdo con al grado de parentesco, a la posición económica, la calidad racial, o a la residencia que hubiese en el grupo. El autor, Casey plantea que los matrimonios endogámicos son los que se efectúan dentro del grupo de parientes; y los matrimonios exogámicos, los que se realizan entre grupos o tribus diferentes, es decir, en donde no hay ningún grado de consanguinidad. Aparte de hacer la distinción de parentesco, plantea las diferencias en cuanto a herencia. En este sentido, los matrimonios endogámicos tenderían a mantener el patrimonio en el grupo de parientes, y los matrimonios exogámicos, a repartir la heredad fuera del grupo. En el siglo IV a.C., San Agustín elabora una doctrina de la conveniencia de no casarse con parientes próximos, porque así se limitaban los lazos sociales del clan, e impedía un intercambio social más amplio.

En la Ciudad de Dios se defiende la exogamia, no sólo para que se multipliquen los lazos de parentesco, sino también en función del sentido de decencia misterioso e intrínseco que inhibe la lujuria carnal en los hombres y mujeres cuyos caminos se

[6] IGLESIAS, Juan. *Op. Cit* p. 361.

[7] AYALA SALAZAR, José Melchor, GONZÁLEZ TORRES, Martha Gabriela. *El matrimonio y sus costumbres*. 1ª Edición, Trillas, México,2001, p.35.

cruzan a diario. Esto nos indica la valoración de las uniones exogámicas fuera del grupo de parientes, y la preocupación por el incesto entre el grupo doméstico. Tanto es la valoración que la Iglesia otorga a la consanguinidad, que en sus inicios prohíbe los matrimonios hasta el séptimo grado de parentesco, tanto por línea paterna como materna, y con el Concilio Lateranense de 1215, se rebaja al cuarto grado de consanguinidad. [8]

Ahora adentrándonos más en la historia del matrimonio, desde el sentido religioso tenemos al Cristianismo, el cual transformo los valores tradicionales para establecer una nueva relación entre los hombres, modificando la multiplicidad de los dioses griegos y romanos, debido a la concepción cristiana de un único Dios, al hacer referencia a esta nueva religión de un Dios y apartar las creencias de los dioses griegos y romanos, el mensaje se convirtió en uno de amor e igualdad en el compañerismo.[9]

De acuerdo con Castán, el cristianismo fue quien fundó al matrimonio con base a la igualdad, menciona que fue este quien hizo de la sociedad una personalidad, una asociación en el cual se enlazan estrechamente sus lazos como cónyuges en donde puedan establecer sus vidas en una unidad inquebrantable. Esta unidad representa esa asociación entre cuerpo y alma, en la cual no puede hablarse sobre la voluntad de ambas partes sobre la decisión fundamental ya que para el cristianismo no solo se habla de 2 personas sino de una sola e indivisible carne o voluntad".[10]

El Derecho Canónico fue quien introdujo la idea del matrimonio como un sacramento, con dos características fundamentales: el matrimonio sólo puede nacer a partir de la celebración del sacramento y nunca fuera de él y que es necesario que se celebre con la participación de un sacerdote que declare a los cónyuges unidos

[8] CASEY JAMES, *Historia de la familia*, op. cit., p.110 cit pos. HIPP, Roswitha, *Orígenes del matrimonio y de la familia modernos,* Revista Austral de Ciencias Sociales, núm 11, 59-78, 2006 p.60
[9] CASTAN TOBEÑAS, J., La Crisis del Matrimonio, op. cit., p.207 cit. pos. CHAVEZ ASENCIO, Manuel, *La Familia en el Derecho*, *Relaciones Jurídicas Conyugales*, 7ª ed., México, Porrúa, 2007, p.7
[10] Idem. p.7

en el nombre del Padre, del hijo y del espíritu santo, es en ese momento donde surge la noción del matrimonio como un acto jurídico solemne"[11]

Teniendo en cuenta que en la antigüedad la ley estaba sumamente ligada a la religión, el matrimonio a lo largo del tiempo ha estado ligado a ambos, un ejemplo claro de esta relación se da en el judaísmo, donde se rigen con fundamentos teocráticos, en donde lo civil y la religión están muy ligados y se encuentran organizados conforme a la ley llamada Pentateuco, que consta de los cinco libros de Moisés, los cuales relatan la vida de los hijos de Israel desde la promulgación de la ley en el monte Sinaí hasta la muerte de Moisés.[12]

En conclusión, podemos observar que el vocablo y la concepción misma de matrimonio ha tenido distintos significados a través de la historia que se pueden resumir en tres: en Roma es la unión del varón y de la hembra, como un consorcio de toda la vida y comunicación del derecho divino y del humano; en el Derecho Canónico, el matrimonio fue elevado a la categoría de contrato sacramental, y en el matrimonio laico o civil, es una institución social de carácter natural y de interés social.[13]

El concepto de matrimonio ha ido cambiando en algunos aspectos, dependiendo de la cultura y la época, aún guarda algunas semejanzas con el concepto que tenemos en la actualidad, ya que se sigue viendo como una comunidad de vida entre los cónyuges y como menciona Jorge Adame, "*el matrimonio implica una comunidad de vida entre los cónyuges; en ella cada uno hace aportaciones de distinta especia, que implican en mayor o menor medida un cierto sacrifico en beneficio de dicha comunidad"*[14]

---

[11] RICO ÁLVAREZ, Fausto, GARZA BANDALA, Patricio, HERNÁNDEZ DE RUBÍN, Claudio. *De la persona y de la familia en el Código Civil para el Distrito Federal*. 1ª Edición, Porrúa, México, 2006, p.155.

[12] METZ-JEAN SHLICK, René. Matrimonio y Divorcio. 1ª Edición, Ediciones Sígueme, España, 1974, p.51.

[13] TAPIA RAMIREZ, Javier, Derecho de familia. 1ª Edición, Porrúa, México, 2012, p. 47.

[14] ADAME GODDARD, Jorge**.** *Derecho Civil y Romano, culturas y sistemas jurídicos*. 1ª Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México,2006, p.423

1.1 Contexto social histórico

Relatado ya el matrimonio en la antigüedad y sus diversas concepciones, es momento de contextualizar el matrimonio a la actualidad, en México el matrimonio sigue teniendo una gran influencia religiosa, sin embargo, ha ido desprendiéndose poco a poco.

Por su parte, las legislaciones en cuanto a que es el matrimonio y como se puede dar, han ido cambiando dentro del mismo territorio mexicano, y esto es una prueba de la diversidad que existe en cuanto a culturas y pensamientos dentro del país y como esto tiene interferencia en diversos ámbitos, como lo es el matrimonio.

Una de las ciudades que nos ha dado muestra de cambios en sus legislaciones a favor de diversos grupos minoritarios es la Ciudad de México, ya que es a partir de 1992 cuando el matrimonio deja de ser un contrato, y a la iglesia se le dio carácter de ser sujetada a la ley. El Artículo 130 del Código Civil para el Distrito Federal antes de la reforma de 1992 mencionaba que "el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos previstos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan"[15]

Para entender un poco más el concepto es importante mencionar que es un contrato; es una especie del acto jurídico en el cual se crean y transfieren derechos y obligaciones para las partes, entonces el matrimonio, en efecto es un contrato, debido a las estipulaciones que en el contrato existen y que deben ser respetadas y cumplidas por las partes, "el contrato de matrimonio es un acto de la mayor importancia, tanto por las estipulaciones que en él existen como por los efector que produce. Estipulaciones del contrato, su carácter de pacto de familia. El contrato de matrimonio tiene por objeto, en primer término, regular el régimen de los bienes presentes y de los que en el porvenir tengan los futuros esposos."[16]

---

[15] Reforma al Artículo 130 del Código Civil para el Distrito Federal, Consultado en: http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2017/CODIGO_CIVIL_13_07_2016.pdf [12/octubre/2021].

[16] COLIN, Ambrosio, CAPITANT. Cu*rso elemental de Derecho Civil*, Editorial Reus, España, volumen LXXXI, 1926, Tomo VI, p.25.

Los efectos de los contratos producen efectos para las partes que lo han celebrado y tiene repercusión incluso a terceros que estén involucrados en esta relación jurídica," El efecto principal que se espera del contrato es que los obligados en el mismo cumplan con sus obligaciones, tal como fueran pactadas, puede haber cumplimiento cuando se paga una cosa diversa de la pactada, pero las partes acepten, incumplimiento, ya sea con responsabilidad del deudor o sin ella"[17] Hoy en día este artículo se encuentra derogado "*Artículo 130: Derogado"*[18]

En la actualidad autores mencionan que el matrimonio es un acto jurídico en donde las voluntades, en este caso los cónyuges, llegan a un acuerdo para la comunidad de vida entre las partes, lo cual lo convierte en un acto jurídico bilateral, como lo menciona Sara Montero: "El matrimonio es un acto jurídico bilateral que requiere del consentimiento expreso de ambos cónyuges. Esta doble voluntad se manifiesta en dos momentos: primero en la solicitud del matrimonio que se presenta ante el Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los pretendientes; segundo momento: En la ceremonia misma de la boda, al contestar si a la pregunta del Juez en el sentido de si acepta como cónyuge a la persona con quien se va a casar"[19]

Adentrándonos más al tema de interés del presente trabajo, es indispensable definir al matrimonio igualitario, con el cual nos referimos a aquellas personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, en general personas del mismo género sin identificarse con un género u otro, que quieren contraer matrimonio, sin embargo esta comunidad a lo largo del mundo, sigue luchando por sus derechos, desde el matrimonio, pasando por el respeto, hasta el derecho a vivir libremente, y aunque se podría decir que existen avances dentro de este rubro, y que poco a poco se ha ido liberando la sociedad de prejuicios y estigmas, aún falta que sus derechos se hagan válidos, y que se traten de manera

[17] MEJAN C. Luis Manuel. *Obligaciones civiles ayuda de memoria*, 1ª Edición, Oxford, México, 2005, p.57.

[18] Código Civil Para el Distrito Federal 2020.

[19] MONTERO DUHULT, Sara. *Derecho de Familia*. 5ª Edición, Porrúa, México, 1992, p.122.

igual, ya que aún en algunos lugares, son torturados o castigados por el simple hecho de tener otra preferencia sexual, o ser conceptualmente diferentes.

Hay que considerar, que en términos históricos, en México hay registros arqueológicos que han sido encontrados en las últimas décadas que, han mostrado diversos aspectos dentro de las culturas mesoamericanas y que reflejan que la homosexualidad era más aceptada en esos tiempos y en esa cultura que en la actualidad, esto es especialmente en la cultura maya, donde tenía establecidos lugares específicos para la libertad y experimentación sexual, asimismo, había hombres que se vestían como mujeres y realizaban las tareas que en su cultura se les asignaba, como el cuidado del hogar, tejer e hilar e incluso, en algunos casos, llegaban a prestar servicios sexuales a la nobleza, también se encontraron registros de la práctica del travestismo realizada por los sacerdotes durante las ceremonias religiosas, así que se podría decir que existía cierta libertad dentro de las antiguas civilizaciones.[20]

Lamentablemente se sabe que dichas libertades no duraron mucho, debido a que llegó la conquista de América por parte de los navegantes europeos, quienes además de conquistar los territorios y robar tesoros y el oro del territorio, tenía la tarea crear una civilización controlada por parte de la corona española, que fuera similar o igual a la de ellos, lo cual llevó al cambio de mentalidad forzada, y por consiguiente, las libertades fueron siendo restringidas, se dice que fue en este periodo donde comenzó la discriminación hacia las diversas preferencias sexuales, en este territorio, porque eran vistas con desprecio por parte de la sociedad, más aún con la llegada de la inquisición española en 1571, ya que se establecieron procesos penales por sodomía, donde las personas que encontraban culpables eran sometidas a reclusión, castración y trabajos forzados e, incluso, a ser quemadas en hogueras.[21].

---

[20] MORENO DE LA ROSA**,** Rubén Andrés, *Matrimonio Igualitario, Sociedad Dividida, Same-sex marriage, divided society*, http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No16/ADEBATE-16-art7.pdf [rubro Publicaciones electrónicas, Fecha de Consulta: 11 de octubre 2021].

[21] *Ibidem.*

Las penas que la inquisición trajo se mantuvieron tras el movimiento revolucionario, aun cuando en el resto del mundo comenzaron a darse cambios significativos en la visión social y jurídica que se tenía de esa población. En diversos países, especialmente en los Estados Unidos de América, surgieron varios movimientos a favor de los derechos de la población LGBTTTIQ+ quienes buscaban cambiar la percepción social sobre la comunidad, años más tarde en México también comenzaron a aparecer este tipo de iniciativas y movimientos. [22]

1.2 Concepción del matrimonio tradicional

Si aceptamos que, el matrimonio cambia estado civil de las personas, es necesario comenzar desde lo general a lo particular, por lo que, es necesario hablar de los atributos de las personas, en especial acerca del estado, por lo que a continuación se mencionará dicho atributo.

El estado como atributo de la persona nos hace referencia a aquella situación que permite conocer la relación de una persona con respecto a su familia o bien con el Estado, nos permite conocer y entender las relaciones jurídicas de las personas con respecto a otras personas. “El estado es el atributo de las personas que permite conocer su situación frente a la familia y al Estado, y que determina el régimen jurídico aplicable, régimen de cónyuge, de hijo, de nacional, de extranjero, entre otros”[23]

En relación con el estado como atributo de la persona, encontramos el estado civil, el cual tiene sus origines desde el derecho romano, en el que el llamada *status famiae* se dividia en *sui iuris* y *alieni iuris* “Eran *sui iuris* las personas que no se encontraban sometidos a potestad familiar alguna y que, por tanto, se consideraban sujetos plenos de derecho. Eran *alieni iuris* quienes se encontraban sujetos a la potestad del *paterfamiliae”*[24]

---

[22] *Ibidem.*
[23] RICO ÁLVAREZ, Fausto, GARZA BANDALA, Patricio, COHEN CHICUREL, Mischel. *Introducción al estudio del derecho civil y personas*. 4ª Edición, Porrúa, México, 2015, p.261.
[24] *Ibidem.*

La patria potestad del *paterfamilias* comprendía desde los derechos sobre los hijos, los derechos sobre la mujer y los derechos sobre el esclavo, sin embargo, en el código civil de 1884, el cual tiene como base el Código Napoleónico, reguló cada una de las situaciones jurídicas familiares en forma individual, pero no prevé un capítulo exclusivo sobre el estado civil de las personas. Hay que destacar que del estado civil proviene la distinción de marido y mujer y genera diversos derechos para cada uno.

"El estado civil es la situación jurídica en que se encuentra una persona frente a su familia"[25] por lo que existen diversas clases del estado civil, entre las que destacan el estado de pariente y el estado conyugal, el cual, para fines de esta investigación es en el que nos enfocaremos. El estado conyugal indica, si una persona ha contraído matrimonio o no.

"Originalmente el estado conyugal comprendía las categorías de soltero y casado, mismas que atendían a la regulación de los Códigos Civiles de 1870 y 1884"[26] dicha acepción de soltero o casado en los códigos antes mencionados, nos deja un vacío, por lo que no regula la figura del concubinato, del conviviente. Posteriormente fueron regulados respectivamente, el concubinato en el Código Civil de 1928 y la figura del conviviente en regulada en la Ley de Sociedades de Convivencia. Por otro lado, el estado de pariente "es el estado civil que determina la posición de una persona frente a otras con quienes tiene parentesco"[27]

Del estado civil encontramos una relación con la figura del matrimonio, "El matrimonio origina una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges; pueden darse tanto respecto de sus personas como en relación con sus hijos, así como en relación de los bienes de su propiedad"[28] esto lo encontramos regulado en el Código Civil

[25] RICO ÁLVAREZ, Fausto, GARZA BANDALA, Patricio, COHEN CHICUREL, Mischel. *Op.cit* p.263.
[26] *Ibidem.*
[27] *Ibidem.*
[28] DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. *Derecho Civil Parte General Personas, Cosas. Negocio Jurídico e Invalidez*. 14ª Edición, Porrúa, México, 2016, p.197.

Federal en el capítulo III; de los Derechos y las Obligaciones que nacen del matrimonio, entre los que destacan.

Tabla 1. Código Civil Federal[29]	
Artículo 162	Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.
Artículo 163	Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.
Artículo 164	Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos.
Artículo 165	Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.
Artículo 168	El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.
Artículo 169	Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.
Artículo 172	El marido y la mujer tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél.
Artículo 176	El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes.
Artículo 216	Ni el marido pará cobrar a la mujer ni está a aquel retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos o asistencia que le diere.
Artículo 217	El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

[29] Elaboración propia

Artículo 218	El marido responde a la mujer y está a aquel, de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia.
Artículo 294	El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Por otro lado, estos derechos y obligaciones han ido cambiando con el tiempo, debido al desarrollo de la sociedad, en los que diversas obligaciones o derechos entre los cónyuges, en la actualidad no serían aceptadas, y entre los que destacan " Los efectos jurídicos del matrimonio en relación con la persona de los cónyuges, implican una serie de derechos con sus correlativos deberes; tal es el caso del derecho a la vida en común con su correlativo deber de la cohabitación; el derecho a la relación sexual con el correlativo del débito carnal; el derecho a la fidelidad con el correlativo deber de ser fiel y el derecho-deber al socorro y ayuda mutuos"[30]

En contraste con lo que con anterioridad era regulado como un derecho y obligación del matrimonio, destacamos que, muchos han ido evolucionando o cambiando, y se han optado por derogarse, y que antiguamente el incumplimiento de una de estas significaba alguna causal de divorcio, en la actualidad es diferente, debido a que, dichas causales ya no existen y muchos derechos y obligaciones ya no existen, tal es el caso de unos expuestos en el párrafo anterior.

Dentro del matrimonio existen diversos requisitos para contraerlo, que, dependiendo de cada código civil de las entidades federativas, establecen ciertos requisitos, lo cual se analizará en los siguientes capítulos, pero como requisitos generales podemos destacar los siguientes:

"Artículo 146: El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige. Artículo 147.- Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los

[30] *Ibidem.*

cónyuges, se tendrá por no puesta. Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad."[31]

Con respecto al requisito que establece que, contraer matrimonio es para la perpetuación de la especie, consideramos que este requisito ha quedado atrasado, y se analizara en los capitulo siguientes, debido a que genera una gran parte fundamental de nuestro tema de investigación.

Otro aspecto importante del matrimonio es con respecto a los bienes y las personas que deciden contraerlo, deben tomar una decisión con respecto a su patrimonio, en relación con sus bienes presentes y los futuros que adquieran durante el matrimonio," existen dos tipos regímenes posibles en cuanto a los bienes al celebrarse un matrimonio: a) El de separación de bienes y b) El de sociedad conyugal"[32]

En el Régimen de Sociedad Conyugal es un régimen mixto donde ciertos bienes no forman parte del matrimonio, pero los obtenidos durante este si son parte de la sociedad conyugal salvo pacto en contario.
Régimen de Separación de Bienes es el cual las capitulaciones establecen que los bienes obtenidos por los contrayentes a cada uno le pertenecen los suyos obtenidos durante el matrimonio.
Al igual como hay requisitos existen los impedimentos que prácticamente son los contrarios a los requisitos, si no cumples con un requisito se convierte en un impedimento para obtener alguna cosa, en este caso el matrimonio.
"Para efectos prácticos, podemos decir que la ley reconoce los siguientes impedimentos: A) La falta de edad, B) La falta de consentimiento, C) El parentesco de consanguinidad, D) El parentesco por afinidad en línea recta sin límite de grado, E) El adulterio entre las personas que quieran contraer matrimonio siempre que el adulterio se haya probado judicialmente, F) El atentando contra la vida de uno de los miembros de un matrimonio preexistente para contraer nupcias con otra persona

[31] Código Civil Federal 2021 consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf [25/Octubre/2021].
[32] DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *op.cit*, p.204.

o con el que queda libre, G) Violencia física o moral para la celebración del matrimonio, H) La impotencia incurable para la cópula."[33]

Este concepto de matrimonio que tenemos en la actualidad ha tenido diversos cambios a lo largo de la historia en cuanto a su regulación en el sistema jurídico mexicano, como menciona el autor Sánchez Medal hay 5 cambios adoptados que produjeron una transformación en la familia y el matrimonio" Las 5 innovaciones a esta ley. Los cambios adoptados por esta ley que efectivamente produjeron una transformación substancial en la familia y el matrimonio pueden considerarse en 5 puntos a saber: Matrimonio disoluble, igualdad entre hombre y la mujer en el matrimonio, igualdad de puro nombre de todas las especies de hijos naturales, introducción de la adopción, y sustitución de régimen legal de gananciales por el de separación de bienes"[34]

En realidad, existen diversas innovaciones con respecto al matrimonio hace unos años al que tenemos en la actualidad, en cuanto a su regulación, en los siguientes capítulos se analizara dichas innovaciones, además de la parte esencial de nuestra investigación, sin embargo, hay que dedicarle un capítulo al matrimonio en general y todas sus acepciones para poder hablar del tema principal de nuestra investigación.

Nota de comentario.[35]

---

[33] PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, *Derecho de Familia y Sucesiones*, Vacha, México, 1ª Edición, 2010, p.33-34.

[34] SANCHEZ MEDAL, Ramón. *Los grandes cambios en el Derecho de Familia en México*. 1ª Edición, México, 1979, p.24.

[35] Nota de comentario: En este capítulo lo que buscamos fue resaltar el origen y desarrollo de la figura del matrimonio, desde diferentes culturas que influyeron en la creación de esta, desde diversos puntos de vista para tener un concepto de lo que es hoy en día dicha figura, al mismo tiempo, se busca ir de lo general a lo particular en cuanto a la evolución, se menciona el código civil federal como ejemplo del cambio que ha tenido, la figura antes expuesta en nuestro país, queremos resaltar que, lo que se busca en este capitulo es tener claro el concepto y que al lector se le facilite comprender, con mayor facilidad los capítulos que a continuación se desarrollaran.

CAPÍTULO II. El matrimonio igualitario

Abordada la concepción, las características y los requisitos del matrimonio tradicional en México, el presente capítulo se centrará en describir al matrimonio igualitario para así percatarnos de la desigualdad que existente hacia la comunidad LGBTTTIQ+, para llevar a cabo esto, consideramos importante contextualizar en primer lugar sobre la historia del colectivo LGBTTTIQ+.

A lo largo del tiempo, la comunidad LGBTTTIQ+ ha sido excluida de sus derechos, esto lo han ido tratando de eliminar, exigiendo sus derechos a través de marchas, como lo es la famosa marcha del orgullo LGBTTTIQ+, la cual se llevó a cabo por primera vez en México en junio de 1979, cuando un grupo de mil personas se juntaron en la antigua plaza Carlos Finlay, esta no fue la primera manifestación política que llevaron a cabo un grupo de personas homosexuales, pero si fue la primera que se identificó como tal en el país, lo que dio origen a lo que hoy se conoce como la marcha anual de orgullo LGBTTIQ.[36]

El nombre actual se debe a una serie de conflictos que surgieron a finales de la década de 1960 en Nueva York, Estados Unidos, los famosos disturbios de StoneWall, en donde un grupo de homosexuales, lesbianas y travestis se rebelaron contra la violencia y la represión policiaca, lo que dio lugar a como hoy conocemos la marcha anual. Tras 40 años, en México el nombre también surge como un proyecto político encaminado a contrarrestar las ideas negativas, los prejuicios, y discriminaciones sobre y hacia las personas homosexuales, transexuales, etc.[37]

Para tener mayor claridad de como este movimiento se ha ido desarrollando a través del tiempo en nuestro país, se expondrá una pequeña tabla que resume este

[36] Consultado en: Secretaria de Cultura:https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbttti-de-mexico?idiom=es. [20 de septiembre de 2021].

[37]Consultado en: Secretaria de Cultura:https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbttti-de-mexico?idiom=es. [20 de septiembre de 2021].

movimiento y sus etapas en México. En la tabla que se muestra más adelante, se pueden observar cuatro etapas en donde la comunidad ahora conocida como LGBTTTIQ luchaba por sus derechos, de 1971 a 1978 estas organizaciones eran meramente clandestinas por el odio que existía hacia estas comunidades, estaban conformadas principalmente por gays y lesbianas de clase media quienes pedían que se les aceptara en espacios públicos y se reconociera la diversidad.

De 1978 a 1981 estar organizaciones ya no se escondían, ya se mostraban en actos públicos, ya se estaban incorporando a la sociedad civil y estaban dando paso a una relación con distintos organismos. De 1982 a 1991, estas comunidades sufren un gran retroceso debido a la pandemia causada por el VIH (virus de la inmunodeficiencia humana) el cual, puede causar SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida), muchas de ellas desaparecen, los principales actores de esta época eran los gays que se veían afectados por la pandemia del VIH-SIDA y su principal exigencia era atención por parte del gobierno ante esta enfermedad.

Para 1992 al 2000 el grupo crece y se diversifica debido a las rupturas provocadas por la pandemia del VIH-SIDA en esta etapa ya no solo colaboraban gays y lesbianas, se incluyen los trasvestis, los transgénero, transexuales, bisexuales y muchos otros tipos de identidades, quienes pedían principalmente por el acceso a la salud, a vivir una vida plena y a normalizar esta diversidad sexual, del 2000 al 2006 tras años de lucha, el gobierno, junto con diversas organizaciones comienzan a crear programas y políticas públicas de inclusión tales como el reconocer la identidad TRANS, a modificar leyes y buscar regular el matrimonio igualitario, sin embargo como hemos visto en la actualidad y en este trabajo de investigación, esto es algo que ha quedado en el imaginario, ya que en la práctica aún queda mucho por avanzar.

Tabla 2. ETAPA DEL MOVIMIENTO DE DISIDENCIA (DESACUERDOS) SEXUAL EN MEXICO[38]

PERIODO	ORGANIZACIÓN	ACTORES	DEMANDAS
Años setenta 1971-1978	Principalmente clandestinas, se encuentran en etapa de conformación y articulación.	Principalmente se trata de gays y lesbianas de clase media ilustrada.	Incorporación a los espacios públicos; reconocimiento a la diversidad; derecho a la diferencia.
1978-1981	Se consolidan en aspectos organizativos; se muestran en actos públicos; inician relaciones con organismos gubernamentales y se incorporan a la vida pública y social.	Ídem.	Ídem.
Años ochenta 1982-1991	Se ven mermadas por la pandemia del SIDA, disminuye su membresía; muchas organizaciones desaparecen o cambian su actividad preponderante; se incorporan voluntarios heterosexuales.	Se trata de gays afectados por la pandemia del VIH/SIDA y grupos sociales circundantes.	Respuesta gubernamental a la pandemia del SIDA enfocada con criterios de salud pública.
Años noventa 1992-2000	Etapa de abandono en sus bases; cambio de liderazgos; aparecen nuevas organizaciones producto de divisiones de las anteriores ampliaciones de objetivos en los que se incluyen los de tipo social como los de tipo médico; se inician muchas y muy variadas iniciativas de tipo organizacional, cultural, social, político, económico, público	Los actores se diversifican hasta conformar un abanico muy amplio de posibilidades: gays, lesbianas, travestís, transgéneros, bisexuales; y toda una amplia gama de formas comportamentales.	Acceso universal a medicamentos antiretrovirales; incorporación de pleno derecho a la vida ciudadana; reconocimiento a las distintas formas de la diversidad sexual; normalización del hecho lésbico y homosexual con todas sus variantes
Siglo XXI 2000-2016	Se consolidan varios esfuerzos iniciados en los años noventa.	Ídem	Ídem

Lo cierto es que aún falta un gran camino que recorrer para que esta comunidad tenga acceso a todos sus derechos, a que sea tratada de manera igual y pueda vivir plenamente en una sociedad sin prejuicios, como ya se mencionó anteriormente, este grupo de personas aún está luchando por sus derechos, uno de ellos es el matrimonio.

[38] Salinas Hernández, Héctor Miguel. Matrimonio igualitario en México: La pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos. El Cotidiano [en línea]. 2017, (202), 95-104 Consultado [10 de septiembre de 2021]. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32550024009.

El *matrimonio igualitario*, entendiéndolo como el matrimonio entre personas del mismo sexo. De acuerdo con Salinas, es: "la unión entre dos personas, (sin abundar en su sexo o género), es una política institucionalizada producto de una convergencia estratégica de voluntades civiles y gubernamentales, en el marco de deliberaciones colectivas formalmente democráticas, que resuelve un problema de discriminación hacia grupos de gays, lesbianas y personas transexuales y bisexuales, tradicionalmente marginados del espacio público, para generar un modelo más incluyente de sociedad y familia en México"[39].

El matrimonio igualitario es una institución cultural creada socialmente que ha tenido distintas modalidades y formas, todas ellas directamente relacionadas con la forma de entender las relaciones entre personas del mismo sexo, diversos autores que quienes abordan el tema del matrimonio mencionan que este es una innovación moderna de nuestra humanidad, de acuerdo las situaciones que actualmente ocurren en sociedades, tanto presentes como futuras. Esto se debió al concepto tradicional que tradicionalmente se tiene sobre la familia, el cual dicta que esta debe darse entre un hombre y una mujer, quienes contraerán matrimonio con la finalidad de perpetuar la especie humana, esto desde el punto de vista de la sociedad conservadora, percibiendo al hombre como el que trabaja, mientras que la mujer es quien se encarga de las labores de la casa y cuida a los hijos. Esto con el tiempo ha ido cambiando, pero aún se sigue con este mismo patrón, lo cual se refleja en algunas legislaciones civiles en las que se continúa con la definición estándar de matrimonio.

"La unión voluntaria libre de vicios entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y responsables".[40]

Esta definición tradicionalmente arraigada del matrimonio se ha enmarcado en una especie de modelo de control, por ello, las formas de matrimonio entre personas del

---

[39] SALINAS, H. *Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos*. El Cotidiano, 2017, (202), p.96.

[40] PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. Cit. p. 29

mismo sexo han ido sufriendo transformaciones que han ido desde su aceptación plena hasta su proscripción y, de manera más reciente, su legalización, claro solo en algunas partes del mundo y de México.

2.1 Identificación del matrimonio igualitario en la ley

Como hemos visto a lo largo de este trabajo el matrimonio igualitario es un tema bastante controversial tanto en México como en el mundo, estas minorías, han sido discriminadas a lo largo del tiempo y aunque se han tratado de contrarrestar estas conductas a través de distintos tratados, convenios y diversas organizaciones no se ha logrado del todo en el mundo y menos en México, sin embargo, hay un poco más de avance a nivel internacional que dentro del país, lo cual veremos a continuación.

El derecho internacional prohíbe la distinción en torno al matrimonio igualitario, prohíbe la discriminación de la persona con base en su identidad subjetiva, especialmente cuando pertenece a grupos minoritarios, esto quiere decir que la orientación sexual no puede ser una razón para justificar la interferencia del Estado en la vida privada y familiar.[41]

El derecho que tienen las personas de formalizar los vínculos sentimentales sin importar su preferencia o género ha sido reconocido en distintas jurisdicciones internacionales, junto con la prohibición de la discriminación por orientación sexual, lo cual se valida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como en la jurisprudencia regional en materia de derechos humanos. [42]

Dentro de la ONU, desde 1994, el Comité de Derechos Humanos considera que la discriminación por orientación sexual está prohibida por el artículo 2,1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así mismo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció en el 2009, en su Observación General número 20 que la orientación sexual constituye una condición social que no puede ser objeto de discriminación. [43]

La Organización de Estados Americanos (OEA), por medio del sistema interamericano de derechos humanos protegió a las parejas homosexuales y

[41] Consultado en: Nexos: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=6657 [30 de septiembre de 2021].
[42] *Ibidem.*
[43] *Ibidem.*

prohibió la discriminación basada en el género y la orientación sexual, así mismo en la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia del 2003, presento innovaciones jurídicas al proteger la identidad y la expresión de genero subrayando el aumento de delitos de odio cometidos por motivos de orientación sexual, para así fomentar el respeto de los derechos humanos, la igualad, la no discriminación y la tolerancia. El artículo 4, fracción XII menciona que elimine, sancione y prohíba y prevenga cualquier denegación del acceso a cualquiera de los derechos sociales, económicos y culturales, en función de la discriminación por cualquier forma. 17 a su vez la Asamblea General de la OEA emitió una resolución en 2008 donde reafirma el principio de la no discriminación por orientación sexual o identidad de género.[44]

En el ámbito jurídico se puede decir que en los últimos años se ha logrado que diversos estados cambien sus Códigos civiles para que este grupo históricamente discriminado adquiera sus derechos, y cada vez es un poco menor el nivel de rechazo que sufren estas personas por parte de distintas instituciones y órganos gubernamentales, sin embargo, lo cierto es que en pleno año 2021 siguen existiendo conductas deplorables de discriminación, de rechazo y de violentarían hacia la comunidad LGBTTTIQ+, una prueba de esto es que no en todos los estados es legal que se puedan casar, lo cual ni si quiera tendría que ser una discusión, simplemente deberían tener los mismos derechos que los “heterosexualidad” por qué a fin de cuentas es lo mismo, y el hecho de hacer la distinción entre homosexuales, heterosexuales y cualquier otro tipo de género o preferencia sexual es un acto de discriminación

México como país miembro de la Organización de las naciones unidas, como parte de la Organización de Estados Americanos, y de varios tratados internacionales está obligado a considerar estos tratados, sus recomendaciones y observaciones. De acuerdo con castellanos; “La política exterior del gobierno mexicano también promueve la eliminación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género. México forma parte del Grupo Núcleo LGBTI de las Naciones Unidas desde 2016. Dicho colectivo presentó una importante resolución

[44] Organización de Estados Americanos, s/f.

aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en 2016 que prevé la creación de un Experto Independiente dedicado a la prevención de la discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género, lo cual representa un avance histórico en la materia."[45]

Sin embargo y a pesar de todos estos convenios, el artículo 16 de la declaración universal de los Derechos humanos menciona que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia, y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio, lo que puede interpretarse como una excepción para las personas del mismo sexo.

Ante la situación de discriminación que impera tanto en México como el mundo, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), también ha emitido diversas recomendaciones para erradicar la discriminación y la violencia hacia la comunidad LGBTTTIQ+, uno de ellos fue el comunicado emitido el 11 de marzo de 2020 en donde llama a los congresos locales de las distintas entidades federativas de México a promover la armonización de las normas, para que están garanticen el matrimonio igualitario.[46]

Como se puede observar a nivel internacional existen distintos tratados, convenios y organizaciones que velan por la no discriminación por orientación, género o identidad sexual, para evitar la violencia hacia esta comunidad y así como por que las minorías que son comúnmente discriminadas tengan acceso y goce pleno de sus derechos, sin embargo, y a pesar de México ser miembro de estos organismos, convenios y tratados no ha cumplido con las recomendaciones ni con los artículos de los convenios que ha firmado, ya que la ley no ha sido pareja.

Por su parte, en México desde el 2016 surgió una propuesta legislativa por parte del entonces presidente Enrique Peña Nieto sobre el matrimonio igualitario, donde se quería agregar al artículo 4º constitucional que "Toda persona mayor de dieciocho años tiene derecho a contraer matrimonio y no podrá ser discriminada por

[45] Consultado en: Nexos: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=6657 [30 de septiembre de 2021].
[46] Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 2020.

origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana."[47] Se dice sus opositores distorsionaron el concepto jurídico de igualdad al sugerir que los homosexuales merecían un trato diferente por ser "desiguales", por lo cual la propuesta no llego a aceptarse.

A nivel constitucional, el artículo 1 fracción V prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. [48]

Por lo cual esta debe de ser la norma o artículo que rija a toda la constitución, no puede un artículo mencionar que está prohibida la discriminación por cualquier motivo, pero ser discriminante a su vez al no homogeneizar en los congresos el acceso al matrimonio igualitario y sus derivados como el concubinato, el divorcio, etc.

Como mencionamos en capítulos anteriores el Código Civil Federal mencionaba anteriormente en el artículo 146 que el matrimonio era la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. El texto vigente señala que el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.[49] Asimismo se han reformado los artículos 237, 291 Bis, 294 y 724 del El Código Civil Federal para eliminar la especificación de hombre y mujer en la figura del matrimonio, concubinato. parentesco y patrimonio familiar, para que no se discrimine a ninguna persona por motivos de sexo, preferencia sexual o genero al querer llevar a cabo sus derechos, Sin embargo, existen también otros artículos que aún hacen falta por modificar como

[47] Centro de Investigación Y Docencia Económicas, A.C, 2016.

[48] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º

[49] VAZQUEZ, F. *El matrimonio en la constitucioón mexicana. Apuntes para demostras la incostitucionalidad del matrimonio homosexual.* Universidad Panamericana*. 2010. p. 291.*

son los artículos, 186, 172, 177, 216, 217, 218 y 294 los cuales se pueden mostrar en la tabla 1.

Asimismo, el Código de Procedimientos Civiles reformo sus artículos 216 y 942, para quitar la figura de “la concubina” con “el concubino”, y el marido y la mujer, para dar paso a los concubinas y los concubinos y los cónyuges[50]. A pesar de haber reformado los diversos artículos que se relacionan al matrimonio y para evitar la discriminación sucede lo mismo que con la constitución ya que a nivel de estados los códigos aun no son uniformados.

Esta modificación se debió principalmente a que la no legalización de este, constituye una violación constitucional del artículo primero, el cuál prioriza la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo debido a la falta de homogeneidad de la ley mexicana, en algunas legislaciones civiles de algunos estado, se violenta legítimamente la esfera jurídica de la comunidad LBGTTTIQ+ la afectación a la libre desarrollo de la personalidad el cual toda persona puede ejercer por el simple hecho de serlo, esto se encuentra establecido en la última fracción del artículo primero de la constitución mexicana; “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”[51].

Por su parte, la Suprema Corte de Justica de la Nación, en el 2011 menciona que la constitución mexicana no aludía a ningún tipo de familia, y que el matrimonio no se conformaba exclusivamente por la unión de un hombre y una mujer, cuatro años más tarde, esta corte dicta será inconstitucional el código civil de cada entidad que mencione que el fin del matrimonio es la procreación o que solo se celebre entre un hombre y una mujer.[52]

Con lo antes mencionado podemos conocer un concepto de matrimonio Igualitario como la unión entre dos personas (sin abundar en su sexo o género), esto como

[50] *Ibidem.*

[51] Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

[52] Consultado en: El informador: Elinformador.mx [30 de septiembre de 2021].

una política institucionalizada producto un cambio constante en la sociedad, de las diversas voluntades civiles y gubernamentales que se abrieron paso para resolver un problema de discriminación hacia la comunidad LGBTTTIQ+ quienes a lo largo de la historia han sido marginados del espacio público y de sus derechos, esto con la finalidad de generar un modelo más incluyente de sociedad y familia en México.

2.2 Comparación entre el matrimonio tradicional y matrimonio homosexual

Esta comparación del matrimonio es una incógnita debido a que como lo hemos analizado en el pasado, aunque existían diversas concepciones del matrimonio todas hacían referencia específicamente a la unión del hombre y la mujer con el fin de perpetuar la especie humana, esto debido a que tradicionalmente la ley se encontraba sujeta a lo que en su momento la iglesia estipulo como lo correcto, y de lo contrario se castigaría duramente y sería exhibido ante la sociedad, a quien incumpliera con dichas normas para que nadie se atreviera de ir en contra de algo establecido. Afortunadamente con el paso de los años y con la separación de la iglesia y el Estado se han podido ir creando derechos a favor de diversos grupos que anteriormente eran discriminados, y que ha sido vulnerado su derecho a la libre personalidad, fundado en el artículo primero de nuestra carta magna.

Ahora para dar una definición sobre lo que se considera el matrimonio tradicional, lo tenemos que analizar desde 2 puntos de vista: Como un contrato y como su raíz etimológica, el primero está definido como un acuerdo, pacto o convenio por el cual una de las partes está comprometida de manera voluntaria a conformar una sociedad conyugal.

En segundo lugar, el matrimonio en su raíz etimológica viniendo de “*mater*”, madre y “*munus*”, oficio, significando oficio de madre.[53].

Uno de los Códigos en México que ya se encuentra adaptado es el del Estado de Puebla, quien, en su momento, se convirtió en el estado número 19 en legalizar el matrimonio igualitario en México. Con 31 votos a favor, cinco en contra y tes abstenciones, se aprobaron en el Congreso del Estado libre y soberano de Puebla

[53] Ibidem.

las reformas al Código Civil para el estado de Puebla que reconocen el matrimonio igualitario, así mismo el pleno del congreso de Puebla, avaló reformas legales para garantizar el derecho al matrimonio, así como el concubinato entre personas del mismo sexo. En total fueron modificados diez artículos del Código Civil de Puebla, entre ellos el 61, 294, 300, 321, 333, y 403, donde se elimina el concepto de matrimonio que solo podía concebirse entre hombre y mujer. Tras esto el Poder legislativo da cumplimiento a el mandato que realizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación para legislar los derechos civiles de las personas del mismo género.[54] A continuación, se presentará una tabla de los cambios que tuvo el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla en cuanto a matrimonio.

[54] Consultado en: El informador: Elinformador.mx [30 de septiembre de 2021].

Tabla 2. Artículos modificados del Código Civil de puebla.[55]		
	Antes de la reforma	Ahora
Artículo 61.	Se reputa domicilio legal: III.- Del hombre y de la mujer casados entre sí o que vivan en concubinato, el domicilio familiar de ambos.	Se reputa domicilio legal: III. El domicilio familiar de los cónyuges o concubinas.
Artículo 294.	El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia.	El matrimonio es un contrato civil por el cual dos personas se unen voluntariamente en sociedad, para llevar una vida en común, con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.
Artículo 297.	El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que solo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.	El concubinato es la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala, haciendo vida en común de manera notoria y permanente, situación que podrá demostrarse si tienen hijas o hijos en común, o si han cohabitado públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos.
Artículo 300.	No pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer, antes de cumplir 16 años.	No pueden contraer matrimonio las personas, antes de cumplir dieciocho años.
Artículo 302.	Para que el hombre o la mujer, menores de edad, puedan contraer matrimonio, se requiere.	Se deroga.
Artículo 310.	La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que durante este plazo diere a luz, o se demuestre, mediante dictamen médico, si está o no embarazada.	Se deroga.
Artículo 332.	El marido y la mujer, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, de acuerdo con lo dispuesto en los dos Artículos que preceden; pero necesitaran autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.	Se deroga.

[55] Elaboración propia.

Como podemos observar se cambia la estipulación de “entre el hombre y la mujer” para cambiar a “los cónyuges o concubinos” esto para dar inclusión al matrimonio igualitario, y en casos que no fue posible este caso, se agregan fracciones como en el artículo 321, donde específicamente se agregó una fracción para casos de matrimonio del mismo sexo, e igual manera en artículos donde se hablaba únicamente de matrimonio entre hombre y mujer fueron derogados, como el artículo 310.

Para entender un poco más este proceso de cambio expondremos ahora al estado de Oaxaca.

Tabla 3. Artículos modificados del Código Civil de Oaxaca		
	Antes de la reforma	**Ahora**
Artículo 143.	El matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida.	El matrimonio es un contrato civil celebrado entre dos personas, que se unen para realizar una vida en común y proporcionarse respeto, igualdad y ayuda mutua.
Artículo 143 Bis.	El concubinato es la unión de hecho, realizada voluntariamente, entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común; situación que sólo podrá demostrarse si han procreado uno o más hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.	El concubinato es la unión de hecho, realizada voluntariamente entre dos personas que hacen vida en común; que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí no lo han celebrado en términos que la Ley señala y hacen vida en común, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado uno o más hijos o han vivido públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos.
Artículo 147.	Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años.	Para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes hayan cumplido dieciocho años de edad
Artículo 166.	En caso de que el marido y la mujer no estuvieren de acuerdo respecto de alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Familiar competente procurará avenirlos, y si no lo lograse, resolverá de inmediato sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a la familia e intereses de los hijos.	En caso de que uno de los cónyuges no estuviere de acuerdo respecto de alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Familiar competente procurará avenirlos, y si no lo lograse, resolverá de inmediato sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a la familia e intereses de los hijos.
Artículo 171.	El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa ni ésta de la autorización de aquél; salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales.	Los cónyuges tienen la capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesiten el consentimiento uno del otro, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales.
Artículo 172.	El marido y la mujer, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede; pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos e hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.	Se deroga
Artículo 176.	El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.	Los cónyuges durante el matrimonio podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.
Artículo 212.	Ni el marido ni la mujer pueden repudiar o aceptar la herencia común sin el consentimiento del otro. En caso de disenso (sic) el Juez resolverá tomando en cuenta el interés superior de los hijos	Los cónyuges no pueden repudiar o aceptar la herencia común sin el consentimiento del otro. En caso de disenso, el Juez resolverá tomando en cuenta el interés superior de los hijos
Artículo 297.	El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.	Derogado

Al igual que para el estado de Puebla, el Código Civil de Oaxaca cambia la estipulación de “entre el hombre y la mujer” por “dos personas”, se transforma de marido y mujer a “los cónyuges o concubinos”, de igual forma para dar evitar la discriminación del derecho al matrimonio hacia la comunidad LGBTTTIQ+.

[56]Nota de comentario.

[56] Nota de comentario: En el capítulo que se acaba de desarrollar, los que buscamos es comparar diferentes legislaciones locales, tal es el caso de las correspondientes a las entidades de Puebla, Oaxaca, debido a que, son Estados que han optado por legislar el matrimonio igualitario, dentro de sus legislaciones locales correspondientes al Código Civil, de la entidad correspondientes, en dicha comparación se observa el texto antes de la reforma y después de la adaptación del matrimonio igualitario, es indispensables hacer esta comparación para que tanto el lector como nosotros, analicemos, en donde radica el problema y la vulneración de derechos, para poder hacer nuestra propuesta de modificación.

CAPÍTULO III. Propuesta para incluir el matrimonio igualitario en el Estado de Guerrero

Como hemos mencionado anteriormente, la aceptación hacia esta comunidad aún no se da del todo y falta mucho camino por recorrer en lo social; ya que el odio, la discriminación, la exclusión e inclusive los crímenes de odio siguen existiendo en la actualidad, y en lo jurídico, porque a pesar de existir avances aún no se encuentra homologado en todo México.

En la actualidad, en el ámbito cultural aún hay mucho que desear, ya que a pesar de que existen ciertos avances, gran parte de la población sigue discriminando e incluso violentando a la comunidad LGBTTTI en distintas formas.

Existe una larga historia tras la aceptación de este este derecho, pero fue el 5 de agosto de 2010 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la legalidad del matrimonio igualitario, con ocho votos a favor y dos en contra, sin embargo, dejaron pendiente la versión final de la argumentación jurídica con la cual se determinó la constitucionalidad del matrimonio, debido a que no existía una postura unánime entre los ministros respecto a si se debía aprobar con base en el reconocimiento de derechos individuales o como derechos institucionales, o sea a que cada entidad federativa reconozca el tipo de matrimonio que le pareciera adecuado, más tarde el 10 de agosto del mismo año, se determinó que sería visto como la primer forma, con base en los derechos individuales[57]

Un año más tarde, en el 2011, la Suprema Corte de Justica de la Nación, determinó que la constitución mexicana no alude ni refiere a un tipo específico de familia, y que el matrimonio no se conforma exclusivamente por la unión de un hombre y una mujer. Posteriormente para el 2015, la Suprema Corte de Justica de la Nación dictará que cualquier entidad federativa que considere en su respectivo Código Civil que la finalidad del matrimonio es la procreación o que únicamente es una unión celebrada entre un hombre y una mujer, será inconstitucional.[58]

En el ámbito jurídico se puede decir que en los últimos años se ha logrado que diversos estados cambien sus códigos civiles para que este grupo históricamente

[57] Salinas, H, “Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos”, revista el cotidiano; México, número 202, 2017, p. 95-115.

[58] Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2019.

discriminado adquiera sus derechos, y cada vez es un poco menor el nivel de rechazo que sufren estas personas por parte de distintas instituciones y órganos gubernamentales, sin embargo, lo cierto es que en pleno año 2021 siguen existiendo conductas deplorables de discriminación, de rechazo y de violentarían hacia la comunidad LGBTTTIQ.

Una prueba de esto es que no en todos los estados es legal que se puedan casar, lo cual ni si quiera tendría que ser una discusión, simplemente deberían tener los mismos derechos que los "heterosexuales" por qué a fin de cuentas es lo mismo, y el hecho de hacer la distinción entre homosexuales, heterosexuales y cualquier otro tipo de género o preferencia sexual es un acto de discriminación.

El primer lugar en México donde fue aceptado el matrimonio fue en la Ciudad de México, misma en donde el movimiento ha tenido mayor auge, lo cual se ve reflejado en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 146 como "Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse antes el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código"[59]

La regulación del matrimonio entre parejas del mismo sexo en la ciudad de México le siguieron distintitos estados de Quintana Roo en el 2012 Coahuila en el 2014, Nayarit en el 2015, Campeche, Colima, Michoacán, Jalisco y Morelos en el 2016, Chihuahua y Chiapas en el 2017, Baja California y Oaxaca en el 2018, así mismo en San Luis Potosí, Nuevo León, Baja California Sur, Sinaloa, Yucatán, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Aguascalientes, Querétaro y Sonora.[60]

Dicho esto, procederemos a analizar uno de los Estados que aún falta por regularizar este derecho, el Estado de Guerrero.

Para entender la situación del Estado de Guerrero hay que ponernos en perspectiva de las personas con gustos por su mismo género, a quienes los discrimina la iglesia católica en el que al mismo tiempo, nuestro actual presidente quien se supone debe

[59] *Op. Cit*. Código Civil Para el Distrito Federal 2021.

[60] El financiero. (2021) México se pinta de arcoíris: estos son los estados que ya aprobaron el matrimonio igualitario. El financiero. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/09/23/mexico-se-pinta-de-arcoiris-estos-son-los-estados-que-ya-aprobaron-el-matrimonio-igualitario/ [consultado: 17 octubre 2021].

resguardar lo derechos de estas personas, no ha sucedido, y no le da mucha importancia al tema, esto lo resaltamos debido a que vivimos en una sociedad que aún falta generar nuevas ideas y conciencia, con respecto a dicha discriminación y vulneración que se hace con respecto a este sector vulnerable de la sociedad, y por lo tanto resaltamos los siguientes argumentos a favor del matrimonio igualitario y nuestra propuesta principal de este trabajo de investigación, los cuales son los siguientes:

1. La propuesta para el matrimonio igualitario se le considera una propuesta más de materia civil que de algún tema religioso.

2. En ningún momento se está vinculando el tema de Matrimonio igualitario con la Iglesia ya que son temas completamente diferentes además de los ideales no son los más adecuados para la sociedad sino se vinculan a Derecho de quienes se les está violando.

3. La propuesta su finalidad nunca será el desacreditar el matrimonio tradicional o que se cambie la ideología de que ahora todos debemos casarnos con alguien del mismo sexo, sino que el Matrimonio sea a decisión de las partes quien la contraigan sin importar completamente el sexo, religión, forma de pensar.

4. No se tiene la intención que con el matrimonio igualitario sea aplicado a la fuerza incluyendo la iglesia como lo mencionamos es un tema meramente de Derechos de la libertad, la iglesia por supuesto tiene sus reglas y se van a respetar la manera como ellos formulen el matrimonio solo es una cuestión de derecho.

5. No se pretende que el matrimonio igualitario sea una moda o con fines políticos en beneficio de terceros solo es dar a entender no solo a la sociedad son también a quienes nos gobiernan que nuestra libre personalidad sea reconocida y que cualquier persona pueda hacer de ella lo que quiera sin recaer en una discriminación tanto social como jurídica.

6. Lo principal que se debe evitar es una negación o querer creer a la sociedad que este grupo de la sociedad, son malos o que pueden influir de mala manera a los menores de edad, por el contrario, se deberá proponer también que los jóvenes a una cierta edad puedan tomar esta difícil decisión y que marcará el resto de su vida.

7. Esta discriminación mayormente tomo fuerza desde que la iglesia católica fomento esta idea de que eran satanizados ese tipo de personas que tenían un gusto diferente o incluso un delincuente esas ideas aun hoy en la actualidad se sigue llevando por lo que tomara un tiempo que la población comprenda que la libertad personal es una decisión meramente de quien recae y no afecta en ningún caso a terceros.

8. "Por todo lo anterior, la resistencia católica al matrimonio civil en cuestión no es más que victimismo tramposo, un autoritarismo simulador tan anti individualista como antisocial. Su homofobia no es argumento válido contra la propuesta. No es un argumento; sólo es homofobia. Y conservadurismo social irracional"[61].

9. En materia jurídica esto viola los principios de libertad y libre desarrollo de la personalidad, y la no discriminación, ya que en materia constitucional se puede llevar esto a una reforma a la legislación civil del Estado de Guerrero que se le conoce como controversia constitucional el cual va a salvaguardar y proteger la parte orgánica de nuestra constitución y que obliga en el caso de dictar a favor del derecho violado que se reforme dicha legislación para que no perjudique la esfera jurídica del agraviado.

En este último punto que se ha señalado es el más importante ya que últimamente se ha empezado a resolver este tipo de controversias constitucionales que han hecho que, las legislaciones locales a raíz de este tipo de juicios que se han llevado correctamente nos dan a entender que estamos como nación avanzando para la

[61] LOPEZ RUBI José Ramón*, "Derecho en Acción", Argumentos contra la oposición al "matrimonio" Consultado en:*http://derechoenaccion.cide.edu/argumentos-contra-la-oposicion-al-matrimonio-gay/ [17 octubre 2021].

protección de derechos y que de seguir así se pueda hacer a un México libre de discriminación tanto social como jurídico.

“Cabe sumar, por último, dos precisiones relacionadas: defender o proponer el matrimonio igualitario no implica ninguna indicación de obligación (individual): Los hombres y mujeres homosexuales no quedan obligados, de ninguna forma, a casarse ante el Estado. Ni se dice que necesariamente deban hacerlo. No es que “queramos” que todos se casen, sino que legalmente puedan hacerlo si ellos quieren y, en su caso, cuando quieran. Por otro lado, el argumento aquí presentado, con sus términos anti-prohibicionistas, no supone ni necesita ni demanda la suspensión de la crítica –racional y empírica- al matrimonio llamado tradicional. Ni el criticar es necesariamente prohibir ni el no prohibir es necesariamente no criticar. Nadie podría demostrar que a lo largo de su historia ese matrimonio “normal” no ha sido también una fachada legitimadora para transacciones comerciales, transferencias de propiedad, alianzas y jugadas políticas, “pecados” como el embarazo sin matrimonio de por medio, y variados actos de prostitución tampoco tradicional”[62].

3.1 El matrimonio igualitario en guerrero.

Como ya hemos expuesto con anterioridad parte del territorio mexicano ya cuenta con modificaciones en sus Códigos que fomentan la inclusión hacia el matrimonio igualitario, sin embargo, algunos otros aún no logran llevar a cabo esto, un ejemplo de ello es el estado de Guerrero, en donde ya se intentó llevar a cabo una reforma, la cual no fue aceptada por el congreso.

Para entender la situación en la que se vive en el estado de guerrero y vinculado con lo que mencionamos acerca de lo que es matrimonio, el pequeño antecedente que podemos mencionar es lo ocurrido en Chilpancingo el 3 de septiembre de 2021 donde el diputado local de morena Jacinto González Varona, lanzo su iniciativa de ley de matrimonio igualitario, la cual estaba dentro de su campaña, esto debido a que en varios Estados de la República ya había sido aprobada dicha ley, así mismo

[62] *Ibidem*

ya es un Derecho protegido por la constitución. Pese a lo antes mencionado Guerrero no han reformado en sus respectivas legislaciones el concepto o termino de matrimonio.

La iniciativa del morenista Jacinto González no se pudo concretar de la manera esperada ya que los Diputados y Diputadas del congreso resolvieron, la propuesta como improcedente debido a que se considera que la institución del matrimonio ha quedado establecida en dicho Código como la regulación jurídica de la unión en parejas de heterosexuales, por su especial y propia naturaleza, perteneciendo a su propia esfera y condición.[63]

Fueron 23 votos a favor del dictamen que declaró improcedente la propuesta de reforma al Código Civil para permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo, así votaron priistas, perredistas, una diputada panista y cinco morenistas.[64]

Esta votación, desde un punto de vista es inesperada y además injusta para la comunidad LGBTTTIQ+, ya que el matrimonio es un derecho que claramente está reconocido por nuestra constitución. Es lamentable que en nuestros días se sigan discriminando a personas por sus preferencias, cuando al ser una minoría históricamente rechazada y discriminada, deberían estar protegidos en el ámbito jurídico, y no tener que realizar amparos, demandas y demás para poder contraer matrimonio.

Con lo votación el Congreso declaró improcedente la propuesta de reforma para permitir que parejas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, inclusive el presidente de la Comisión de Justicia, el priista Omar Jalil Flores Majul, comento

---

[63] FLORES MAJUL Omar Jalil, Congreso del Estado de Guerrero, *DECLARAN IMPROCEDENTE LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO RELATIVA A LOS MATRIMONIOS IGUALITARIOS*, http://congresogro.gob.mx/62/inicio/2020/10/27/declaran-improcedente-la-reforma-al-codigo-civil-del-estado-relativa-a-los-matrimonios-igualitarios/ [20 noviembre 2021].

[64] Sin Embargo, *Congreso de Guerrero declara improcedente reforma al Código Civil para avalar el matrimonio igualitario*, El Sur. Consultado en: https://www.sinembargo.mx/27-10-2020/3884436 [20 noviembre 2021].

que se debe crear una nueva figura jurídica para regular las uniones civiles de dichas parejas.[65]

El legislador priista también comento que para la Comisión es fundamental ejercer la práctica y defensa de los derechos humanos universales, por lo cual se acordó reconocer el matrimonio establecido en el Código Civil del estado, como la Institución que técnica, sociológica y jurídicamente, entre otras materias, regula los derechos y obligaciones de la unión y la vida en pareja de heterosexuales.[66]

El argumento de la Comisión de Justicia es que los derechos de las personas homosexuales si están reconocidos, pero no se encuentran enmarcados como tal en el lazo legal del matrimonio, asimismo los integrantes de la Comisión de Justicia manifestaron que la unión entre ambos géneros se podría realizar mediante un contrato de unión civil entre personas en donde ese derecho precisamente se pudiera reconocer, y el cual tenga el fin de que puedan trabajar en la construcción de otra figura, pero no debía ser obligatoriamente en el matrimonio. [67]
En consecuencia, el dictamen de la Comisión de Justicia se hizo en el sentido de rechazar la aprobación de los matrimonios igualitarios.[68]

La argumentación de la Comisión de Justicia está siendo desde su discurso excluyente y discriminatorio, esto, debido a que crear un nuevo régimen para que las parejas del mismo sexo puedan “unirse”, separado de las parejas de sexo opuesto es simplemente privarles el derecho a contraer matrimonio.

El discurso que presenta la comisión contiene falta de argumentos, no fundamentan adecuadamente su teoría sobre la concepción que tienen del matrimonio, el cuál de acuerdo con lo que dan a entender, debe ser en si celebrado por un hombre y una mujer, consideramos esto se debido a que están basados en las concepciones y

---

[65] Ibidem
[66] Ibidem
[67] AGUSTIN ESTEBAN Rogelio, Milenio, *Congreso de Guerrero Rechaza matrimonio entre personas del mismo sexo.* Consultado en*:* https://www.milenio.com/estados/congreso-guerrero-rechaza-matrimonio-personas-sexo [20 noviembre 2021].
[68] *Ibidem*

definiciones anteriores, a pesar de que la suprema Corte ya haya dictaminado lo opuesto.

Otra postura con respecto a este tema, en el Estado de Guerrero es la siguiente: “El presidente de la Asociación, Alberto Serna Mogollón, recordó que el tema del matrimonio igualitario se viene impulsando desde hace año y la primera diputada local del PRD que lo subió al pleno fue Roxana Mora Patiño, sin embargo, no tuvo frutos y se mandó “a la congeladora “porque la misma comunidad LGBT estuvo en desacuerdo con esta iniciativa”.

Este mismo presidente llego a comentar que 10 diputados locales se reunieron en contra de la iniciativa propuesta por un diputado de MORENA por no haberlo discutido ni establecer una estructuración sobre su iniciativa ya que no era muy claro en su propuesta. Además, el mismo líder ha declarado lo siguiente acerca de los que gobiernan actualmente al estado mencionando **“**Vergüenza les debería de dar a todos los diputados locales que entraron por la vía plurinominal de todos los partidos porque no representan ni forman parte de los grupos vulnerables con discapacidad, población Afromexicanas, ni indígenas, migrantes ni forman parte de la comunidad LGBT**”**[69]**.**

Sus declaraciones son completamente acertadas a lo que se percibe realmente en el estado promesas vacías e iniciativas sin concluir pero aún hay una esperanza en la candidata Evelyn Salgado Pineda, quien es aliada durante 20 años con esta comunidad y que confían plenamente en que si gana ella pueda hacer la tan esperada reforma al código civil del estado de guerrero para que ese derecho violado pueda estar finalmente protegido y establecido en dicha legislación y que poco a poco disminuya la discriminación de personas con gustos distintos para poder llegar a un libre desarrollo de la personalidad.

---

[69] CONVARRUBIAS Adriana, El Sol de Acapulco, *Temen que Ley de Matrimonio Igualitario “siga en la congeladora” en Guerrero*. Consultado en: https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/temen-que-ley-de-matrimonio-igualitario-siga-en-la-congeladora-en-guerrero-lgbtttiq-derechos-homosexuales-guerrero-noticia-6866856.html [20 noviembre 2021].

Con lo anterior podemos decir que existen Estados que, aún se están apegando a las definiciones pasadas de lo que es un matrimonio y quienes deben contraerlo, y se reúsan a aceptar que el mundo alrededor de ellos ha cambiado.

Debemos de tener en cuenta que en el momento en que una sociedad cambia, se deben de renovar sus contratos o leyes, lo cuál debería de hacer el estado de guerrero para permitir que todas las personas tengan acceso a todos lo derechos, sin restricciones, sin discriminación alguna, y sin tener que crear un nuevo régimen que solo por el hecho de existir sea discriminatorio.

3.2 Regulación del matrimonio en el estado de Guerrero.

Ante esta falta de regulación nos dimos a la tarea de buscar dentro del Código Civil del Estado de guerrero todos aquellos artículos que son excluyentes, basándonos en Estados como Oaxaca, Puebla y la Ciudad de México, para armonizar las leyes de este con la Constitución y las leyes federales y permitir la unión de parejas del mismo sexo.

Para esto utilizamos el mismo esquema de cambio de los estados antes mencionados, cambiamos los términos “marido y mujer” por “cónyuges” o “cualquier persona”, cambiamos la estipulación de “entre el hombre o varón y la mujer” por “cualquier persona” y los términos de “concubina” y “concubino” por “concubinos”, todo esto con la finalidad de contribuir a disminuir y de ser posible erradicar la discriminación del acceso al derecho del matrimonio por parte de las parejas del mismo sexo, y brindar seguridad e inclusión a la comunidad LGBTTTIQ+.

La propuesta queda de la siguiente manera.

Tabla 4. Propuesta de modificación de artículos del Código Civil del Estado de Guerrero		
	Antes de la reforma	**Ahora**
Articulo 85.-	El marido es tutor legitimo forzoso de su mujer y esta lo es de su marido.	Los cónyuges son forzosamente tutores legítimos el uno del otro
Articulo 351.-	Concluido este acto, se extenderá inmediatamente el acta de matrimonio en que consten: V. La declaración de los esposos de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por marido y mujer, y la de haber quedado unidos, que hará el oficial a nombre de la sociedad.	Concluido este acto, se extenderá inmediatamente el acta de matrimonio en que consten: V. La declaración de los esposos de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por cónyuges, y la de haber quedado unidos, que hará el oficial a nombre de la sociedad.
Articulo 378.-	Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.	Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre los cónyuges o concubinos y los parientes del otro.
Articulo 379.-	También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de esta y aquel. Esta asimilación solo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción III del artículo 417.	También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de un concubino/a y entre los parientes de los concubinos. Esta asimilación solo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción III del artículo 417.
Articulo 412.-	Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años. Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente.	Artículo 412- Podrá contraer matrimonio de manera libre dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse antes el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Articulo 430.-	El varón y la mujer casados, mayores de edad, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni esta de la autorización de aquel, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.	Los cónyuges mayores de edad tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesite un conyugue del consentimiento del otro salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.
Articulo 431.-	El varón y la mujer casados, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.	Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.
Articulo 435.-	El varón y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.	Los cónyuges durante el matrimonio podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.
Articulo 436.-	Ni el varón podrá cobrar a la mujer ni está a aquel, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.	Ningún conyugue podrá cobrar al otro conyugue retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.
Artículo 494 Bis.	El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que solo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años.	El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que solo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como cónyuges durante más de dos años.
Artículo 450 BIS.	Cuando durante la relación de concubinato, el concubinario o concubinaria adquiera en propiedad un bien para el beneficio y uso de la familia, se entenderá como la formación y administración de un patrimonio común, rigiéndose el mismo con las disposiciones establecidas para el régimen de sociedad conyugal.	Cuando durante la relación de concubinato, uno de los concubinarios adquiera en propiedad un bien para el beneficio y uso de la familia, se entenderá como la formación y administración de un patrimonio común, rigiéndose el mismo con las disposiciones establecidas para el régimen de sociedad conyugal.

Al mismo tiempo, para sostener nuestro argumento, resaltamos el siguiente criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN: El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales.[70]

El criterio expone que es discriminatorio que las parejas del mismo sexo que, quieran contraer matrimonio, y no se les sea permitido además de que al no poder contraer matrimonio, se les produce una doble discriminación, porque se les priva de los beneficios materiales, y crea una desigualdad con respecto a parejas heterosexuales, ya sea con respecto a sus hijos, temas económicos, muerte de alguno, entre otros temas.

Por lo tanto, con lo mencionado anteriormente, sostenemos que con, nuestra propuesta de nuestro trabajo de investigación, en el Código Civil para el Estado de Guerrero, se trata de evitar la discriminación a personas del mismo sexo que desean contraer matrimonio, sin embargo, se tiene el riesgo de que este tema, se quede en una mera especulación y propuesta, como lo mencionamos anteriormente con la

[70] Reiteración de tesis. Primera Sala. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, diciembre de 2015, tomo I. Pág. 187. “MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN” Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx [23/Noviembre/2021].

propuesta por los diputados en el congreso local de Guerrero. Consideramos que en el Estado de Guerrero es posible el matrimonio igualitario, y formar parte de los estados en México que lo permite y no exista discriminación alguna para este sector de la población.

[71] Nota de comentario.

[71] Nota de Comentario: En este capítulo final, lo que buscamos es: Exponer el propósito de nuestra investigación, es decir, la propuesta de modificar la figura del matrimonio en el Estado de Guerrero, para que cualquier pareja del mismo sexo pueda contraer matrimonio, analizamos diversas propuestas que han quedado sin aprobarse, además de mostrar, las diversas maneras que se vulneran derechos y generan una discriminación inclusive una doble discriminación a terceros en relación a parejas del mismo sexo, que desean contraer matrimonio en dicha entidad, incluimos diversas justificaciones, de nuestra propuesta y la importancia de legislar sobre este tema.

CONCLUSIONES

Es importante aclarar que lo que se busca, no es modificar la figura del matrimonio, al contrario que todas las personas, puedan contraer matrimonio, sin ninguna distinción, ni discriminación por sus gustos o preferencias sexuales y puedan gozar de cualquier derecho que deseen.

Se pone el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la libertad de todas las personas, porque es cierto que una persona puede cambiar su plan de vida y decidir contraer matrimonio con la persona que desee, los derechos humanos son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se resalta la lucha en contra a la no discriminación, en caso de no poder contraer matrimonio cualquier persona con cualquier persona es una muestra de discriminación.

Se busca el cambio de la legislación local del Estado de Guerrero, en el Código Civil de dicho Estado, debido a que, es uno de los Estados que aún no ha modificado, la figura del matrimonio, para que cualquier persona de dicha entidad pueda contraer matrimonio con la persona que guste siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos, como la mayoría de edad, además que al no estar legislado, se busca hacerlo, para que las parejas del mismo sexo, puedan contraer matrimonio, y no se vuelva discriminatorio a este sector de la sociedad.

Se hace la propuesta de modificación al capítulo del matrimonio del Código Civil para el Estado de Guerrero, como fin a la discriminación para parejas del mismo sexo, que desean contraer matrimonio, en especial al artículo 412 de dicha legislación en el que se establece, que, podrá contraer matrimonio de manera libre dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Se buscan estos cambios para que, en un futuro parejas del mismo sexo, que desean contraer matrimonio y su domicilio se encuentre en el Estado de Guerrero, no tengan que ir a otras entidades, a realizar dicha acción, poder formar una familia sin ningún problema, que no sean vulnerados en sus derechos por discriminación, inclusive una doble discriminación, y puedan gozar y uso pleno de sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ADAME GODDARD, Jorge, Derecho Civil y Romano, culturas y sistemas jurídicos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1ª Edición, 2006.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel, La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, 7ª ed., México, Porrúa, 2007.

DE LA MATA PIZAÑA, Felipe, GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto, Derecho Familiar y sus reformas más recientes en la legislación del Distrito Federal, Porrúa, México, 7ª Edición, 2015.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Derecho Civil parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez, Porrúa, México, 14ª Edición Actualizada, 2016.

RICO ÁLVAREZ, Fausto, GARZA BANDALA, Patricio, HERNÁNDEZ DE RUBÍN, Claudio, De la persona y de la familia en el Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, México, DF, 1ª Edición, 2006.

Artículos y revistas web

Castellanos, L. (2017) Matrimonio igualitario en el derecho internacional. Nexos https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=6657

Centro de Investigación y Docencia Económicas. (2016). CIDE. https://derechoenaccion.cide.edu/tag/articulo-4o-constitucional/

Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco. (2021) La población LGBTTTIQ+. CEDHJ.ORG http://cedhj.org.mx/poblacion_LGBTTTIQ.asp

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, (2020). Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2020. Comunicado de Prensa DGC/075/2020. CNDH

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2018) El derecho a la no discriminación. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. Ciudad de México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2019) ADVIERTE CNDH SOBRE PERSISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTTTI, Y REFRENDA SU COMPROMISO PARA ASISTIR Y ACOMPAÑAR A VÍCTIMAS EN RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. Comunicado de Prensa DGC/194/19 CNDH.

Comisión Nacional de los Derechos humanos. (s/f). ¿Qué son los derechos humanos? CNDH México. https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF-11-03-2021) artículo 1º. Diario oficial de la federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1. DOF-2020

Correa, R. (2019). Comunidad LGBTI, la más maltratada y discriminada. Gaceta UNAM.

De la Rosa, Moreno, Rubén, A.: Matrimonio Igualitario, sociedad dividida consultado en:
http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No16/ADEBATE-16-art7.pdf

El financiero. (2021) México se pinta de arcoíris: estos son los estados que ya aprobaron el matrimonio igualitario. El financiero.

https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/09/23/mexico-se-pinta-de-arcoiris-estos-son-los-estados-que-ya-aprobaron-el-matrimonio-igualitario/

Flores Dávila, Julia, A (2007) La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión consultado en: https://investigacion.cephcis.unam.mx/generoyrsociales/wp-content/uploads/2016/09/diversidad-sexual.pdf.

Fondo de las Naciones para la Infancia. (2019). Igualdad de género. UNICEF América latina y el Caribe. https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero

Fundación Huésped. (s/f). Diversidad sexual y género. Fundación Huésped. https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexuales-y-reproductivos/tus-derechos/diversidad-sexual-y-genero/

García, C. (2021). PVEM en CDMX busca que se incluya a comunidad LGBT en candidaturas. MILENIO.

Jurídicas UNAM (s/f). Derecho de familia y sucesiones. 29-41. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf

Mangas, L. (2020) Familia. Derecho romano

Marta Torres. (s/f) El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un enfoque de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx

Méndez Díaz, Alex, A. (2017). El matrimonio igualitario, la visión desde el litigio consultado en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4536/7.pdf.

Milenio (2021) Biden anula prohibición de Trump: personas transgénero podrán servir en fuerzas armadas.

Milenio (2021) En Indonesia, dos hombres reciben 77 azotes por relación homosexual. MILENIO.

Morales Sandoval. (2017): Matrimonio igualitario consultado en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11539/13418.

Organización de Estados Americanos. (s/f). CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA. Organización de Estados Americanos. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

Quintana, Osuna, Karla, I. (2017). La evolución Judicial del Matrimonio Igualitario en México su impacto en el reconocimiento de derechos. Consultado en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4536/5.pdf.

Salinas, H. (2017). Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos, El Cotidiano, (202), 95-1

Secretaría de Cultura. (2019). Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México. Gobierno de México

Secretaría de Gobernación. (2016) ¿En qué me beneficia el principio pro-persona? Gobierno de México. https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona

Staff Poblanerias, (2020). FGE Puebla crea unidad especializada para comunidad LGBTTTIQ. Poblanerías

SUN. (2020) Congreso de Puebla aprueba el matrimonio homosexual. El informador.mx

Vázquez, F. (2010) El matrimonio en la constitución mexicana. Apuntes para demostrar la inconstitucionalidad del matrimonio homosexual. Universidad Panamericana. 289- 322

Legislaciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Código Civil Federal.

Código Civil del Estado de Guerrero.

Código Civil del Estado de Oaxaca.

Código Civil para el Distrito Federal.

Tesis y jurisprudencias

Reiteración de tesis. Primera Sala. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, diciembre de 2015, tomo I. Pág. 187. “MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN” Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx.

ANEXOS

Anexo 1: Protocolo de investigación

TEMA

EL DERECHO AL MATRIMONIO Y LA DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

OBJETIVOS

Comprender la evolución, concepto y características del matrimonio tradicional

Delimitar el concepto del matrimonio igualitario en la doctrina, en la ley y en la jurisprudencia

Comparar el matrimonio igualitario con el matrimonio tradicional o heterosexual

Analizar las implicaciones y, en su caso, violaciones de derechos que sufren las parejas del mismo sexo en el Estado de Guerrero por la falta de regulación del matrimonio igualitario

HIPÓTESIS

Si el Estado de Guerrero regulara el matrimonio igualitario, entonces no sólo se les permitiría a las parejas del mismo sexo, el acceso al matrimonio, sino que se les abriría la posibilidad para el goce de otros derechos

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

México es un país rico en diversidad tanto natural como cultural, dentro de sus 32 estados, existen 62 pueblos indígenas con distintas lenguas, estos grupos culturales varían año tras año por la constante migración y globalización. A demás de esta gran y “orgullosa” diversidad que existe en México en cuanto a pueblos indígenas, es importante hoy en día considerar que esta diversidad cultural ya no se puede definir o medir únicamente por estos grupos poblacionales si no por las diversas

vertientes de personalidades o gustos que han venido surgiendo o se han manifestado, entre ellas la comunidad LGBTTTIQ+ de las siglas, lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer y otras.

Lamentablemente, así como México es un país rico en cultura es un país con muchos problemas dentro de su sociedad, y es que a pesar de aparentar cierto "orgullo" hacía sus raíces y por sus pueblos y comunidades indígenas la verdad es existen problemas tales como racismo, discriminación, clasismo, homofobia y machismo.

Estos problemas vienen desarrollándose desde hace muchos años, como sabemos, anteriormente muchas "conductas" o "preferencias" e inclusive personas, no eran socialmente aceptables e inclusive se castigaba a todo aquel que era diferente. Este comportamiento e ideología machista, homofóbica, y de racismo se fue heredando de generación en generación y hasta la fecha gran parte de las personas siguen viendo de manera despectiva o incorrecta a muchos sectores de la población que se consideran diferentes o débiles; tales como a las mujeres, a las personas de bajos o escasos recursos, los negros y a las personas que integran la comunidades LGBTTTIQ+ o inclusive simplemente a toda persona que haba, se expresa, piensa o viste diferente, lo cual refleja un gran problema de discriminación en México.

Históricamente las relaciones entre parejas del mismo sexo (homosexualidad) han sido un tema muy controversial y debatible, si bien, hoy en día entre la sociedad se ha alcanzado un respeto en cuanto a la integridad y decisión de esta comunidad, lo cierto es que aún encontramos dentro de la sociedad un punto de vista arraigado en el que un hombre y una mujer deben ser los indicados para contraer matrimonio y formar una familia.

Este es un problema grave de discriminación con respecto a este sector de la población, en el que muchas conductas o preferencias e inclusive personas, no son socialmente aceptadas por diversas personas. Este comportamiento e ideología machista, homofóbica, y de racismo se fue heredando de generación en generación y hasta la fecha gran parte de las personas siguen viendo de manera despectiva o incorrecta al sector antes mencionado, con el argumento muchas veces, que los

consideran diferentes o débiles; lo cual refleja y nos demuestra un gran problema de discriminación en México.

Lo anterior nos lleva a resaltar que aún existe discriminación hacia las parejas del mismo sexo, por la que se vulneran diversos derechos, como por ejemplo el derecho a la libre personalidad, y el derecho que abordaremos en la presente investigación, el derecho a contraer matrimonio, los cuales traen como consecuencia; torturas físicas y psicológicas, rechazo social, lo que provocan lo antes mencionado, racismo y discriminación.

La discriminación está prohibida de acuerdo al párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que "toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas está prohibida" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1°)

En una sociedad con tantos problemas culturales, es indispensable que, como jóvenes con nuevas ideas, conductas y con acceso a mucha información y diversos medios de comunicación pongamos de nuestra parte para hacer visible estas problemáticas desde nuestro punto de vista jurídico, y como estudiantes de la licenciatura de derecho nos preocupa que las personas sufran discriminación, que no puedan tener acceso a sus derechos, que exista una afectación a la dignidad humana, y a las libertades, por lo cual este tema nos parece pertinente y valido.

METODOLOGÍA:

Al ser un tema relativamente nuevo, y más aún por que se está hablando de algo que no existe como tal en un estado de la República es difícil encontrar artículos académicos que aborden el tema, sin embargo, al tratarse de un tema que requiere una legislación utilizaremos las leyes que rigen al país como son la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código civil tanto de México como del

Estado de Guerrero, además de distintas tesis jurisprudenciales que aborden el tema.

A su vez, al tratarse de un tema de derechos humanos, utilizaremos comunicados que emiten los diversos organismos internacionales los cuales tendrán relación con temas de respeto a los derechos y a la dignidad humana.

Al mismo tiempo ocuparemos el método deductivo ya que partiremos de lo general a lo particular, es decir, en nuestro capitulado, partiremos desde el origen del matrimonio, el origen de dicha figura y sus acepciones, hasta llegar a un punto especifico el cual será el matrimonio de parejas del mismo sexo en el Estado de Guerrero.

- El método deductivo ya que partiremos de lo general a lo particular, es decir, en nuestro capitulado, partiremos desde el origen del matrimonio, el origen de dicha figura y sus acepciones, hasta llegar a un punto especifico el cual será el matrimonio de parejas del mismo sexo en el Estado de Guerrero.
- Método analítico: Analizar todas las partes que componen el matrimonio, así como conocer los elementos básicos de esta figura jurídica, al mismo tiempo a partir de un panorama social con respecto a la aprobación del matrimonio entre parejas del mismo sexo, establecer un criterio para la investigación.
- Método sintético: Tomar en cuenta los puntos clave que hacen que el matrimonio entre parejas del mismo sexo sea un tema relevante, para ayudar al redactar la investigación destacar dichos puntos y no enfatizar en puntos que no tienen tanta relevancia (jerarquía).
- Técnica de investigación documental: Fuentes de información documentales, se utilizará recursos como jurisprudencias, artículos, notas informativas, tesis, doctrina, que ayudaron a que otros estados del país, legislaran y aceptaran dentro de sus leyes, el matrimonio entre parejas del mismo sexo, así mismo fuentes formales del derecho es decir legislaciones, tesis jurisprudenciales y criterios que aborden el tema.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Para entender los problemas en cuanto a matrimonio igualitario que sufre La comunidad LGBTTTIQ+, es necesario definir el concepto de **discriminación**, el cual de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos; el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultural, el sexo, el género, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier u otro motivo (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2018)

Matrimonio: De acuerdo con jurídicas UNAM, en el ordenamiento jurídico el "El **matrimonio** es la unión voluntaria, libre de vicios, de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua, pudiendo o no procrear hijos"-Jurídicas UNAM, s/f

Igualdad: "La igualdad es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación. El derecho a la igualdad es aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo" (Comisión Institucional de Ética y Valores, 2021).

LGBTTIQ+: De acuerdo con la Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco, las siglas LGBTTTIQ+ provienen de; llesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero,

Transexual, Travesti, Intersexual, Queer y otras. (Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco, 2021)

Identidad de género: "Es la forma en que cada persona siente su género. Por eso, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Es decir que es el género que cada persona siente, independientemente de que haya nacido hombre o mujer." (Fundación Huésped, s/f)

Derechos: "Los derechos son condiciones de dignidad que necesitamos todos los seres humanos para nuestro bienestar. Son satisfactores de nuestras necesidades más básicas de **i**gualdad**,** libertad, seguridad y solidaridad. Todas las personas tenemos los mismos derechos sin importar nuestra apariencia física, orientación sexual o identidad de género. (Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco, 2021)

Igualdad de género: De acuerdo con El Fondo de las Naciones para la Infancia (UNICEF) La igualdad de género significa que tanto mujeres, hombres, niñas y niños deben gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones. (Fondo de las Naciones para la Infancia, 2019)

Igualdad: De Acuerdo con Marta Torres, La noción de igualdad es un principio básico de los derechos humanos. Al afirmar que existe una serie de prerrogativas inherentes a la persona, se aplica precisamente un rasero de igualdad. Más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos –por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, color de piel, etc.- la cualidad común de disfrutar derechos básicos los iguala como personas. (Marta Torres, s/f)

Derechos humanos: Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes (Comisión Nacional de los Derechos humanos, s/f)

Dignidad Humana: Es uno de los grandes postulados de la corriente iusnaturalista, en la cual se afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales, y que por el solo hecho de tener esta condición, nacen investidos de dignidad, por lo que el

Estado debe buscar proteger a los individuos para que no sean vulnerados en su dignidad, brindándoles respeto, reconocimiento y protección a sus derechos humanos. (Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos).

CAPÍTULOS

CAPÍTULO I. Historia del matrimonio

1. Contexto social histórico

1.2 Contexto social actual

CAPÍTULO II. El matrimonio igualitario

2.1 Identificación del matrimonio en la ley

2.2 Comparación entre el matrimonio tradicional y matrimonio heterosexualidad

CAPÍTULO III. Propuesta para incluir el matrimonio igualitario en el Estado de Guerrero

3.1 El matrimonio igualitario en guerrero.

3.2 Regulación del matrimonio en el estado de guerrero.

BIBLIOGRAFÍA

Libros.

ADAME GODDARD, Jorge, Derecho Civil y Romano, culturas y sistemas jurídicos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1ª Edición, 2006.

DE LA MATA PIZAÑA, Felipe, GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto, Derecho Familiar y sus reformas más recientes en la legislación del Distrito Federal, Porrúa, México, 7ª Edición, 2015.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Derecho Civil parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez, Porrúa, México, 14ª Edición Actualizada, 2016.

RICO ÁLVAREZ, Fausto, GARZA BANDALA, Patricio, HERNÁNDEZ DE RUBÍN, Claudio, De la persona y de la familia en el Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, México, DF, 1ª Edición, 2006.

Artículos y revistas web.

Castellanos, L. (2017) Matrimonio igualitario en el derecho internacional. Nexos https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=6657

Centro de Investigación y Docencia Económicas. (2016). CIDE. https://derechoenaccion.cide.edu/tag/articulo-4o-constitucional/

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF-11-03-2021) artículo 1º. Diario oficial de la federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2019) ADVIERTE CNDH SOBRE PERSISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTTTI, Y REFRENDA SU COMPROMISO PARA ASISTIR Y ACOMPAÑAR A VÍCTIMAS EN RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. Comunicado de Prensa DGC/194/19 CNDH.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, (2020). Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2020. Comunicado de Prensa DGC/075/2020. CNDH

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2018) El derecho a la no discriminación. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1. DOF-2020

Correa, R. (2019). Comunidad LGBTI, la más maltratada y discriminada. Gaceta UNAM.

García, C. (2021). PVEM en CDMX busca que se incluya a comunidad LGBT en candidaturas. MILENIO.

Milenio (2021) Biden anula prohibición de Trump: personas transgénero podrán servir en fuerzas armadas.

Milenio (2021) En Indonesia, dos hombres reciben 77 azotes por relación homosexual. MILENIO.

Organización de Estados Americanos. (s/f). CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA. Organización de Estados Americanos. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

Salinas, H. (2017). Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos, El Cotidiano, (202), 95-1

Secretaría de Cultura. (2019). Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México. Gobierno de México

Secretaría de Gobernación. (2016) ¿En qué me beneficia el principio pro persona? Gobierno de México. https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona

Staff Poblanerias, (2020). FGE Puebla crea unidad especializada para comunidad LGBTTTIQ. Poblanerías

SUN. (2020) Congreso de Puebla aprueba el matrimonio homosexual. El informador.mx

Vázquez, F. (2010) El matrimonio en la constitución mexicana. Apuntes para demostrar la inconstitucionalidad del matrimonio homosexual. Universidad Panamericana. 289- 322

Jurídicas UNAM (s/f). Derecho de familia y sucesiones. 29-41. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf

Fondo de las Naciones para la Infancia. (2019). Igualdad de género. UNICEF América latina y el Caribe. https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero

Fundación Huésped. (s/f). Diversidad sexual y género. Fundación Huésped. https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexuales-y-reproductivos/tus-derechos/diversidad-sexual-y-genero/

Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco. (2021) La población LGBTTTIQ+. CEDHJ.ORG http://cedhj.org.mx/poblacion_LGBTTTIQ.asp

Marta Torres. (s/f) El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un enfoque de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx

Comisión Nacional de los Derechos humanos. (s/f). ¿Qué son los derechos humanos? CNDH México. https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

Legislaciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Código Civil Federal

Código Civil del Estado de Guerrero

CRONOGRAMA

Fecha/actividad					
24 de agosto	Selección de tema				
31 de agosto	Avances de objetivos, hipótesis y Presentación				
7 de septiembre	Avances de protocolo, tema, objetivos, hipótesis, justificación, metodología, marco teórico conceptual, propuesta de capitulado, bibliografía a utilizar.				
14 de septiembre	Protocolo de investigación				
21 de septiembre	Comenzar a elaborar el capítulo 1				
28 de septiembre	Continuar con la investigación, redacción y				

	elaboración del capítulo 1				
5 de octubre	Comenzar a elaborar el capítulo 2				
12 de octubre	Continuar con la investigación, redacción y elaboración del capítulo 2				
16 de octubre	Entrega del avance del capítulo 1 y capitulo 2				
19 de octubre	Comenzar a elaborar el capítulo 3				
26 de octubre	Continuar con la investigación, redacción y elaboración del capítulo 3				
2 de noviembre	Revisiones de los tres capítulos.				
11 de noviembre	Entrega del avance del capitulo 2 y capitulo 3				
16 de noviembre	Últimas correcciones sobre las				

	correcciones de la semana anterior. Incluir introducción y conclusión.				
23 de noviembre	Revisión final entre equipo de la tesina.				
31 de noviembre	Entrega de tesina totalmente concluida				
2 de diciembre	Envió de la presentación final de la investigación. presentación de power point e infografía				

Anexo 2: Infografía

Anexo 3: Sinopsis

En el siguiente trabajo de investigación se detallan los puntos importantes acerca de la regulación del matrimonio igualitario, desde los orígenes de la figura del matrimonio, su desarrollo a lo largo de la historia, así como, el impacto que tiene en una sociedad que se ha ido desarrollando, para el beneficio de todas las personas, sin embargo, a pesar de estar regulado en diferentes legislaciones la no discriminación, existen diversas vulneraciones a Derechos Humanos, que son consecuencia de una discriminación hacía cierto grupo de la sociedad. Un ejemplo de estas vulneraciones a derechos que generan discriminación es el no acceso para contraer matrimonio para todas las personas, en especial a las parejas del mismo sexo.

En esta investigación se muestra, la manera que se genera discriminación a personas con gustos y preferencias sexuales por alguien de su mismo género, nuestra investigación se centra esencialmente en el Estado de Guerrero, al ser una de las entidades que, aún, no han regulado el matrimonio igualitario, se trata de dar una propuesta de regulación y las consecuencias, así como las vulneraciones que generan el que una pareja del mismo sexo pueda contraer matrimonio en la entidad de su domicilio.